



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201400551-00
Demandante: Alexander Eduardo Asprilla Fetiva
Demandado: Nación - Rama Judicial y otro
Asunto: Acepta cesión crédito

Con auto del 31 de octubre de 2022¹, el Despacho requirió ARTIMETIKA S.A.S., gestor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 3 administrado por la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. para que aportara los documentos que acrediten su existencia y representación legal.

Pues bien, una vez revisada la documentación aportada mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2022², se tiene (i) solicitud de cesión del 31 de mayo de 2021³ ante la Entidad demandada Rama Judicial; (ii) certificado de existencia y representación legal⁴ de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. expedido por la Cámara y Comercio de Cali y Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, según el cual el señor JUAN DIEGO DURÁN HERNÁNDEZ actúa como su representante legal para la regional Bogotá; (iii) oficio No. DEAJRHO21-1438 de 28 de julio de 2021⁵, expedida por el Coordinador de Grupo de Sentencia de la Rama Judicial acepta la cesión; (iv) paz y salvo por concepto de honorarios profesionales del demandante Alexander Eduardo Asprilla Fetiva⁶. Por tanto, hay lugar a aceptar la cesión de crédito efectuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: TENER como cesionario de los derechos económicos reconocidos en la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B”, dentro del proceso de Reparación Directa No. 11001333603820140055100, a **ARTIMETIKA S.A.S.**, gestor del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 3**, administrado por **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: alexanderaf31@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co spnino@arismetika.com.co , decun.notificacion@policia.gov.co , desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co , deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Ver documento digital “12.- 31-10-2022 AUTO REQUIERE DOCUMENTOS CESIÓN”.

² Ver documentos digitales “14.- 02-11-2022 CORREO” y “15.- 02-11-2022 MEMORIAL”.

³ Ver documento digital “16.- 02-11-2022 ANEXOS - 1. Contrato y DP radicado ante la entidad”.

⁴ Ver documento digital “16.- 02-11-2022 ANEXOS - 2. Cámara de Comercio - Octubre 2022 y 2.2 Superfinanciera”.

⁵ Ver documento digital “16.- 02-11-2022 ANEXOS - 4. Aceptación de la entidad pagadora”.

⁶ Ver documento digital “16.- 02-11-2022 ANEXOS - 6. Paz y Salvo Todo concepto”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04532a519e7de88dec6cd157bdbcb3219cabba133fcea6868a8157d371a2d0f3**

Documento generado en 06/03/2023 11:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>